



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 130 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 DIC. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 747-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de diciembre del 2017, el Oficio N° 160-2017-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 14 de noviembre del 2017 contra la Resolución Directoral N° 01155-2017-DREJ de fecha 19 de agosto de 1192, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°1155- 1992 - DREJ fecha 19 de Mayo de 1992, se resuelve: Felicitar, a los trabajadores por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios docentes y administrativos oficiales prestados a favor del Estado. A Valenzuela López Adolfo con tiempo de servicio de 25 años, monto a otorgarse por (S/271.04).

Que, con fecha 14 de Noviembre del 2017, el sr. Adolfo Valenzuela López, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N°1155- 1992 – DREJ de fecha 19 de Mayo de 1992, por ser contraria a Derecho en la medida que contraviene a lo establecido en los arts. 219, 220,221 y 222, del D.S. Nro. 019-90-ed, Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley Nro. 24029, y los art. 51 Ley del Profesorado.

Que, mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General –en adelante la Ley- los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas; considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por el impugnante.

Que, con Proveído N°076-2017-GRJ-DREJ/SG de fecha 24 de Noviembre la Secretaria General de la DREJ, manifiesta que no cuenta con los archivos de notificaciones del año 1992, por ende no precisan el registro en el libro de cargos o que se haya realizado la notificación de la Resolución Directoral Regional de Educación N°1155- 1992 - DREJ fecha 19 de Mayo de 1992. Al respecto del mismo,

DRE-J ✓



GRDS
REG. N° 2452368
EXP. N° 1654988



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su convalidación tácita, establecida en el artículo 172° del Código Procesal Civil (que es de aplicación supletoria al presente caso, conforme se establece en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil), puesto que el administrado ha tenido pleno conocimiento que se le otorgo los 25 años al servicio del Estado, conforme se logra apreciar en la boleta de pago N°013372360 de fecha 29 de Mayo de 1992, boleta de pago N°01337236 de fecha 25 de Junio de 1992 que obra a fojas 3, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento del monto que se le otorgaba, tanto más que dicho monto ha sido cobrado en su oportunidad, por lo tanto no puede alegar desconocimiento que recibió dicho beneficio, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación.

Que, la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 19 de Mayo de 1992, por lo que el administrado pretende cuestionar mediante recurso de apelación con fecha 14 de Noviembre del 2017, es decir luego de 26 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto administrativo señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto." Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable al administrado, como es el presente caso que versa sobre el reconocimiento de un derecho (25 años de Servicio al Estado), se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: "En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos". Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación N°1155- 1992 - DREJ fecha 19 de Mayo de 1992, es eficaz desde 19 de Mayo de 1992, fecha de su emisión.

Que, con fecha 19 de Mayo del 1992, se emite la resolución materia de apelación, por lo que a partir de ésta fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 26 años de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación N°1155- 1992 - DREJ fecha 19 de Mayo de 1992, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez





Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 26 años, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N°1155- 1992 - DREJ fecha 19 de Mayo de 1992, por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación;

Que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación planteado por el Sr. ADOLFO FELIPE VALENZUELA LOPEZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N°1155- 1992 – DREJ de fecha 19 de Mayo de 1992, por EXTEMPORÁNEO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 DIC 2017

Abog. Antonieta Vitaleón Koolos
SECRETARIA GENERAL